

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

RADICACIÓN: 2021-00181

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado por el señor VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra la señora MELISSA APONTE ANGULO, de iguales condiciones civiles, en representación de la menor de edad, NATHALY ARANGO APONTE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. No se aportó la copia del registro civil de nacimiento de la menor demandada, NATHALY ARANGO APONTE, pese a que lo relaciona como prueba en la demanda.
2. La prueba testimonial solicitada no cumple con los requisitos que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
3. Aunque en la demanda se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico que suministra de la demandada, corresponde a la utilizada por ella, no indica la forma cómo la obtuvo, y tampoco aporta las evidencias que acrediten como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Art. 8 del Decreto 806/20).
4. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda haya enviado copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, a la dirección de correo electrónico que suministra. (Art. 6 Decreto 806/20).

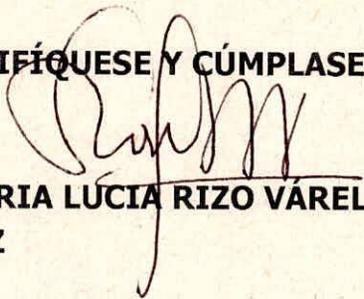
En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado por el señor VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ, en contra de la señora MELISSA APONTE ANGULO, advirtiéndole a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días, para subsanar las falencias observadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA con T.P 184.601 del C.S.J, para que represente al demandante, señor VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02-08-2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario